

## CUENTA DE AHORRO ALCANCIA

Nombre del cliente
Nacionalidad
Cédula o pasaporte
Correo Electrónico
Dirección
Teléfonos

EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente acto, declara(n) y reconoce(n), de manera formal y expresa, que LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA (en lo adelante LA(S) CUENTA(S), que contarte(n) y/o mantenga(n) con el BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. (en lo adelante EL BANCO) en el presente y/o en el futuro (salvo modificaciones posteriores), estarán sometidos a los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato.

### Artículo 1. GENERALIDADES CUENTA DE AHORRO ALCANCIA

- Objeto:** LA CUENTA ALCANCIA es un producto de ahorros en pesos dominicanos, que permitirá al cliente planificar sus ahorros al recibir transferencias automáticas periódicas, por un monto previamente definido y con un mínimo indicado en el tarifario BLH desde otra cuenta bancaria de esta institución, asegurando así que lo que reciba en dicha cuenta esté destinado al ahorro.
- Número de Cuenta.** LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA tendrá(n) un número a utilizar en todas las transacciones, el cual, conjuntamente con la firma, serán los medios de identificación para EL BANCO
- Montos y Balances Mínimos.** El (los) monto(s) correspondiente(s) al depósito inicial para la apertura de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) y el balance mínimo a mantener en la misma estará indicado de forma desglosada en el TARIFARIO BLH. Igualmente se indicará en el TARIFARIO BLH, los cargos y penalidades que aplicará EL BANCO a LOS CLIENTES y LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA, cuando el balance de LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA se encuentre(s) por debajo del mínimo indicado.
- Formas de Retiros.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) retirar en cualquiera de las oficinas de EL BANCO las cantidades depositada(s) en LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA, ya sea personalmente o por medio de una persona debidamente autorizada por medio de poder debidamente legalizado por notario. Con cargo a LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA se permitirán realizar retiros en efectivo, según las posibilidades imperantes en los sistemas y plataformas de EL BANCO.
- Plazos para Retiros.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) realizar retiros de las cantidades depositadas en LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA, siempre que el registro sea definitivo y se den las siguientes variables: cuando LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO ALCANCIA tenga(n) más de un (1) día laborable de haber sido realizado el depósito en efectivo, cheque(s) o transferencia bancaria de EL BANCO o más de tres (3) día laborable de haber sido realizado el depósito en cheque(s) de otra institución; EL BANCO se reserva el derecho de permitir el retiro del depósito inicial o de depósitos subsiguientes, realizados y/o solicitados antes de haber transcurrido los plazos indicados anteriormente, sujeto al pago de los cargos de lugar descritos en el TARIFARIO BLH.  
**Párrafo:** Cargos a la Cuenta: El banco queda autorizado a cargar a la cuenta el monto de la penalidad indicado en el TARIFARIO BLH, cuando EL (LOS) CLIENTE(S) realice más de un (1) retiro en un período de treinta (30) días, estos cargos serán indicados en el TARIFARIO BLH publicado por medios físicos y electrónicos.
- Monto Mínimo de Retiros.** No se podrá(n) hacer retiro(s) de LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA por cantidades inferiores a las sumas que, de tiempo en tiempo, fije EL BANCO de acuerdo a sus políticas, los cuales límites serán indicados en el TARIFARIO BLH, a menos de que sea para el cierre de LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA. En caso de mantener la cuenta con el balance mínimo por un periodo de 30 días se generaran cargos por dicho concepto los cual están identificados en el tarifario BLH.
- Fondos en Tránsito.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) retirar las cantidades depositadas en LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) ALCANCIA), únicamente en los casos en que el registro de los depósitos sea definitivo y se encuentren disponibles, sin embargo, EL BANCO podrá, a su única opción, liberar los fondos en tránsito o aun no disponibles, en cuyo caso cobrará a EL (LOS) CLIENTE(S) un cargo o comisión, la cual estará especificada en el TARIFARIO BLH.
- Cantidad de Retiros.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) realizar mensualmente un retiro libre de cargos, los cuales reconoce(n) y acepta(n) que podrán aumentar o disminuir como consecuencia de una revisión de parte de EL BANCO, de sus políticas, lo cual, en caso de suceder, será notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) por alguno de los medios escritos o verificables descritos en este Reglamento. Sin embargo, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que mientras no sean objeto de revisión serán las que se indican en el TARIFARIO BLH, en el entendido de que si EL (LOS) CLIENTE(S) sobrepasa(n) este límite de retiros permitido, EL BANCO le(s) cobrará por cada retiro adicional un cargo o penalidad que se encuentra publicada en el TARIFARIO BLH.
- Plazo Cancelación.** EL BANCO establece como política para LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA que, una vez abierta, deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta (30) días, antes de optar por cancelar la(s) misma(s) sin penalización, en el entendido de que, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) opte(n) por cancelarla(s) antes del plazo previamente descrito, se aplicara un cargo o penalidad por servicio según se indica en el

TARIFARIO BLH. El retiro total de los valores depositados en LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA conlleva el cierre de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) de que se trate.

10. **Cargos y Comisiones.** EL BANCO por el presente acto queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a cargar a LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA por los servicios y/o conceptos siguientes: (i) por manejo del balance mínimo; (ii) por corte de estado de cuenta; (iii) por cheque depositado devuelto; (iv) por reimpresión notas de débito y crédito; (v) por cuenta inactiva; (vi) por transferencias entre cuentas; (vii) por multiplicidad de retiro en un mismo mes; (viii) por no tener movimientos de depósitos en un lapso de 30 días y (vi) por cualquier otro cargo que fuere de lugar o procedente en el futuro, conforme la normativa vigente y/o las condiciones del mercado, previa publicación en el TARIFARIO BLH; los cuales cargos y/o comisiones se efectuarán de acuerdo a la tarifa de cargos vigente que aplique EL BANCO de tiempo en tiempo, los cuales se encuentran indicados en el TARIFARIO BLH.
11. **Balance Cero:** EL BANCO queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a cerrar las cuentas que se mantengan con un balance en cero, en incumplimiento a las disposiciones de este contrato, que dispone el mantenimiento de montos mínimos conforme al TAFIREAFRIO BLH, a tal efecto, luego de transcurrido un plazo máximo de 180 días sin que el cliente realice depósitos alguno en la cuenta que permitan cumplir con el balance mínimo establecido para la CUENTA ALCANCIA, EL BANCO queda autorizado al cierre de la cuenta, previa notificación al cliente.
12. **Inmovilidad de CUENTA(S).** LA(S) CUENTA(S) que no reciba(n) movimiento(s), ya sea retiros o depósitos, por un periodo de seis (6) meses, pasará a un estado de cesación temporal de movilidad. Sin embargo, a opción de EL BANCO, LA(S) CUENTA(S) podrá(n) ser reactivada(s) automáticamente bajo los mismos términos y condiciones de este contrato, con cualquier nuevo depósito que sea(n) efectuado(s) a LA(S) CUENTA(S). En los casos de movimiento en LA(S) CUENTA(S) por el plazo descrito previamente, EL BANCO cobrará a EL (LOS) CLIENTE(S) una comisión, la cual será indicada en el TARIFARIO BLH. Si con cargo a LA(S) CUENTA(S) no se hubiere(n) realizado acto(s) de retiro o depósito durante seis (6) meses o más contado a partir de la fecha de apertura y/o de la última transacción efectuada, LA(S) CUENTA(S) se considerará(n) inactiva(s). Transcurrido el término de diez (10) años de inactividad sin que se hubiere(n) realizado actos de retiro o movimientos de CUENTA(S), LA(S) CUENTA(S) será(n) declarada(s) abandonada(s), en consecuencia EL BANCO transferirá los fondos que existentes en dicha(s) CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, conforme la normativa vigente. Una vez EL BANCO entregue los fondos citados al Banco Central de la República Dominicana, quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) en relación a los referidos fondos.
13. **Números de LA(S) CUENTA(S).** Los números otorgados a LA(S) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) sirven para la identificación de la(s) misma(s) para fines de las operaciones contables. EL BANCO podrá, a solicitud de EL (LOS) CLIENTE(S) o por iniciativa propia cuando así lo requieran las circunstancias, cambiar dichos números por otro, lo cual notificará con treinta (30) días de anticipación, por cualquier vía fehaciente, en cuyo caso se seguirá considerando que se trata de la misma relación jurídica creada por este Reglamento, y no un nuevo convenio de CUENTA(S). Por lo tanto, la relación jurídica seguirá, no obstante el cambio del número, sujeta a las mismas reglas y condiciones estipuladas en este Reglamento.
14. **Estados de CUENTA(S).** Por lo menos una (1) vez al mes, EL BANCO le enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) el estado correspondiente(s) al período anterior de LA(S) CUENTA(S). Los estado(s) correspondiente(s) al período anterior de cualquier CUENTA(S) mantenida(s) por EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) ser remitido(s) por EL BANCO de manera electrónica.
15. **No Recepción de Estados.** Si el (los) estado(s) y/o los comprobantes correspondientes a la(s) CUENTA(S)(s) que genere(n) estado(s) no son recibidos por EL (LOS) CLIENTE(S) de manera mensual, EL (LOS) CLIENTE(S), en los diez (10) días siguientes al término del plazo convenido para su preparación, podrá(n) reclamar a EL BANCO la entrega del(los) estado(s). No obstante lo anterior, EL (LOS) CLIENTE(S) declaran conocer que podrá(n) tener acceso permanente a la información LA(S) CUENTA(S), mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica y/o por los canales electrónicos que EL BANCO habilite a tales fines.
16. **Omissiones o Incorrecciones.** EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) a EL BANCO por escrito o por otro medio en la sucursal o agencia donde se lleve(n) LA(S) CUENTA(S), cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a LA(S) CUENTA(S), en el plazo prescrito en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO) y los comprobantes que correspondan. Al vencimiento del plazo prescrito en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, sin que se hubiese recibido ningún tipo de notificación de parte de EL (LOS) CLIENTE(S), los registros que aparezcan en los estados de EL BANCO serán considerados como evidencia válida de las operaciones, a excepción de cualquier error sobre el cual EL BANCO haya sido notificado, dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO. En este sentido si no se ha hecho reclamación dentro del plazo estipulado, es prueba fehaciente de que su estado o comprobante contiene todos los créditos que debe contener y no muestra ningún débito que no deba mostrar, porque todas las entradas y salidas son correctas, y EL BANCO queda descargado de cualquier reclamación relativa a LA(S) CUENTA(S).
17. **Depósitos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) depositar en LA(S) CUENTA(S) en cualquier sucursal o agencia de EL BANCO sumas de dinero en efectivo y/o cheques u otros efectos negociables. Todo depósito hecho después de concluidas las horas laborables de EL BANCO se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito, EL BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) y el número de cuenta.
18. **Depósitos en CUENTA(S) Cerradas o Inactivas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos a CUENTA(S) cerradas y/o inactivas, notificando al depositante. En caso de que por error o inadvertencia, EL BANCO recibiere depósito(s) para ser, supuestamente, acreditados a tales CUENTA(S), EL BANCO devolverá dichos fondos, al primer requerimiento que le sea efectuado por EL (LOS) CLIENTE(S), pero no

pagará cheque(s) ni libramiento(s) alguno(s) contra tales CUENTA(S). EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida de EL (LOS) CLIENTE(S); sin embargo, si transcurre el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas, y la(s) misma(s) es (son) declarada(s) como abandona(s), EL BANCO transferirá los fondos correspondientes al Banco Central de la República Dominicana, quedando, en consecuencia, eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

19. **Cómputo de intereses.** El balance de los depósitos disponibles en LA(S) CUENTA(S), producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo a las políticas establecidas al efecto, los cuales se acreditarán en la(s) misma(s) CUENTA(S). Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, de acuerdo a la cantidad de días que correspondan al mes de que se trate y dependiendo del tipo de cuenta.
20. **Uso Número de Cuenta.** El título y número de LA(S) CUENTA(S) deberán indicarse en los comprobantes de depósitos o retiros respectivos, en el entendido de que, bajo esa misma denominación, figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la(s) referida(s) CUENTA(S).
21. **Error en el Número de CUENTA(S).** EL BANCO no será responsable si por error en la indicación de el (los) número(s) de CUENTA(S), el monto de un depósito se acredita a una cuenta que no corresponde a la de la persona cuyo nombre figura en el volante del depósito, pues para tales fines queda expresamente convenido que prevalecerá siempre el número de cuenta indicado en el volante y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en la indicación del número de CUENTA(S) o cualquier otra información incluida en el volante, se imputará siempre al depositante pues únicamente sobre éste recae la obligación de suplir dicha información.
22. **Cargos a la Cuenta.** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n), acepta(n) y autoriza(n) formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos normales generados por el manejo de su(s) CUENTA(S), los cuales estarán indicados de tiempo en tiempo en el TARIFARIO BLH. Además, EL (LOS) CLIENTE(S) consiente(n) a que EL BANCO aplique a su(s) CUENTA(S) los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra éste en relación con la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento o reclamación notificada a EL BANCO con respecto a EL (LOS) CLIENTE(S), tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. EL BANCO queda autorizado a cargar a LA(S) CUENTA(S): (a) aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otro cargo autorizado que esté vencido, y no pagado, y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado a EL BANCO con respecto a EL (LOS) CLIENTE(S); (b) aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otro cargo autorizado que esté vencido, y no pagado, y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento llevado a cabo con relación a LA(S) CUENTA(S) y/o EL (LOS) CLIENTE(S), los cuales cargos se realizarán de acuerdo al TARIFARIO BLH.
23. **Aquiescencia Retiro Fondos de otras CUENTA(S).** EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) y da(n) su aquiescencia para que EL BANCO, en cualquier momento, pueda retirar de cualquiera de LA(S) CUENTA(S) que mantenga(n) en dicha institución, las sumas necesarias para cubrir el pago de cualquier cargo vencido y no pagado, por concepto de servicios, créditos, intereses, gastos administrativos, accesorios y cualquier otro concepto que pueda corresponder y/o estar a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) frente a EL BANCO por cualquier concepto.
24. **Indisponibilidad de Fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por embargos u oposiciones, fallecimientos, restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas o terceros, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia y otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada de EL BANCO, será responsable del pago de los fondos.
25. Queda entendido y estipulado expresamente que en todas las partes que en este acto se utilice el singular de cualquier palabra, dicha palabra tendrá el mismo significado cuando se use en plural y será aplicable a EL (LOS) CLIENTE(ES), independientemente de que estos sea(n) persona(s) física(s) o jurídica(s).
26. EL (LOS) CLIENTE(S), por el presente documento, da(n) por aprobados las leyes, reglamentos, circulares y/o usos bancarios vigentes en el país.
27. EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que el consentimiento otorgado por medio del presente acto, es un consentimiento continuo y que dicho consentimiento y/o el presente contrato: (i) obligará a EL (LOS) CLIENTE(ES), sus representantes, apoderados, herederos, albaceas, administradores, sucesores y/o cesionarios; y (ii) se aplicará a LA(S) CUENTA(S) de AHORRO ALCANCIA que se describe en este contrato a la fecha de este acto y/o los que sean aperturado(s) y/o contratado(s) en el futuro. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) declaran y reconoce(n) que acepta(n) que cualquier producto o cuenta que sea contratado por EL (LOS) CLIENTE(S) en el futuro será regido por las disposiciones de este contrato y sus modificaciones futuras, en caso de aplicar.
28. Al hacer el primer depósito y/o primer pago del servicio contratado queda entendido que EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) las cláusulas, términos y condiciones contenidos en este contrato.
29. Si EL (LOS) CLIENTE(S) tuviese(n) una o varias CUENTA(S) en EL BANCO, las disposiciones de este convenio serán aplicables a cada una de dichas CUENTA(S) en el expreso entendido de que, en caso de existir otro(s) acto(s), contratos o reglamentos anteriores por medio de el (los) cual(es) EL (LOS) CLIENTE(S) apertura(n) y/o contrata(n) CUENTA(S) descritos en el presente contrato, serán las disposiciones de este acto, y no las de ningún otro, las que se aplicarán a LA(S) CUENTA(S) sustituyendo, por tanto, este acto a cualquier anterior suscrito por EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO con relación a alguna(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) que se regulan en el presente contrato
30. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que tiene(n) la obligación de mantener actualizados sus datos personales y domicilios en EL BANCO, en el expreso entendido de que EL BANCO enviará a EL (LOS) CLIENTE(ES) los documentos, informaciones, actos, notificaciones y/o demás

correspondencias que fueren de lugar en ocasión de este contrato y/o la(s) CUENTA(S) y/o las relaciones entre EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), a el (los) último(s) domicilio(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) tenga(n) registrado(s) en EL BANCO, sin que éste sea responsable en caso de que dichos documentos, informaciones, actos, notificaciones, informaciones y/o demás correspondencias no llegaren a su destino por falta de actualización de los datos de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o en caso de cambio de domicilio(s) no comunicado(s) a EL BANCO.

31. EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) notificar al BANCO, por escrito o por cualquier otro medio fehaciente y verificable, cualquier cambio en la dirección de su(s) residencia(s) y/o lugar(es) donde deben ser remitidos los documentos, informaciones, actos, notificaciones, informaciones y/o demás correspondencias que fueren de lugar en ocasión de este contrato y/o la(s) CUENTA(S) y/o las relaciones entre EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S).
32. Todas las notificaciones, avisos y envíos que EL BANCO haga a EL (LOS) CLIENTE(S) serán eficaces si EL BANCO los ha enviado por correo ordinario, correo privado, correo electrónico o notificación mediante acto de alguacil a la(s) dirección(es) de EL (LOS) CLIENTE(S) tal y como aparece(n) en su(s) registro(s) en EL BANCO o a toda(s) nueva(s) dirección(es) que EL (LOS) CLIENTE(S), posteriormente, le notifique(n) a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio fehaciente y verificable. En dicha(s) dirección(es) EL (LOS) CLIENTE(S) hace(n) asimismo elección de domicilio para todos los fines del presente contrato y/o la(s) CUENTA(S) y/o las relaciones entre EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S).
33. **CUENTA(S) Mancomunados (Modalidad "Y")**. En los casos de CUENTA(S) en la(s) que los nombres de EL (LOS) CLIENTE(S) se encuentren separados por la conjunción "Y", se entenderá: (i) que los titulares de dicha(s) CUENTA(S) deberán firmar conjuntamente para manejar o cerrar (las) CUENTA(S) o para retirar contra los fondos de que se trate; (ii) que, en caso de ser notificado a EL BANCO algún embargo retentivo u oposición sobre la(s) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto de la oposición (según fuere el caso), por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado (sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente dotada de la autoridad de cosas juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta) para poder acceder y/o manejar con cargo a la(s) CUENTA(S) afectado(s) por el embargo o la oposición; (iii) que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo, compense, en todo o en parte, cualquier deuda vencida o exigible de EL (LOS) CLIENTE(S) para con EL BANCO (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), con cualquier fondo, suma o valor mantenido(s) en la(s) CUENTA(S).
34. **CUENTA(S) Solidarios (Modalidad "O")**. En el caso de CUENTA(S) en la(s) que los nombres de EL (LOS) CLIENTE(S) se encuentre(n) separados por la conjunción o expresión "O" se entenderá: (i) que EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) y reconoce(n) que (en los derechos y obligaciones derivados de este acto) existe entre ellos solidaridad activa, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano; (ii) que cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S), podrá, individualmente y bajo su sola firma, retirar la totalidad de los fondos depositados y/o manejar y/o cancelar la(s) CUENTA(S); (iii) que el manejo de la(s) CUENTA(S) por uno cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o la entrega de la totalidad de los fondos que EL BANCO efectuó en manos de uno cualquiera de ellos lo liberará plenamente frente a todos ellos de toda obligación y/o responsabilidad; (iv) que, en caso de ser notificado a EL BANCO algún embargo u oposición sobre la(s) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto de la oposición (según fuere el caso), por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado (sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente dotada de la autoridad de cosas juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta) para poder acceder y/o manejar y/o girar con cargo a la(s) CUENTA(S) afectado(s) por el embargo o la oposición; (v) que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo, compense, en todo o en parte, cualquier deuda de EL (LOS) CLIENTE(S) para con EL BANCO (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), con cualquier fondo, suma o valor mantenido(s) en la(s) CUENTA(S).
35. **Tarifario**. EL (LOS) CLIENTE(S), por este medio, acepta(n) expresamente que las tasas de intereses, cargos por servicios, comisiones, penalidades, honorarios, montos mínimos y máximos de la(s) CUENTA(S) de AHORRO ALCANCIA, que se encuentran indicados de forma desglosada en el tarifario de EL BANCO disponible al público de manera física y/o electrónica en el domicilio de EL BANCO y/o en su página web, conforme establece la normativa vigente, copia del cual, vigente a la fecha de este contrato, se entrega a EL (LOS) CLIENTE(S) anexo al presente acto (en lo adelante el TARIFARIO BLH), el cual TARIFARIO contempla la periodicidad de aplicación de los cargos y comisiones, así como el método de cálculo en caso de que alguno se presente en términos porcentuales. Los cargos y comisiones descritos en el TARIFARIO BLH podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones y/o condiciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes y/o autoridades monetarias y financieras, en cuyo caso EL BANCO publicará los cambios o variaciones operados en el TARIFARIO BLH disponible al público de manera física o electrónica en el domicilio de EL BANCO o en su página web, conforme establece la normativa vigente. Toda variación efectuada al TARIFARIO BLH será comunicada a EL (LOS) CLIENTE(S) por alguno de los modos escritos o verificables descritos en este contrato, en el expreso entendido de que, en caso de que transcurran treinta (30) días sin que se haya presentado objeción por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) a la variación producida la misma se entenderá como aceptada por EL (LOS) CLIENTE(S) y pasara a ser aplicada por EL BANCO. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S), en el plazo previamente descrito(s) presentasen algún tipo de objeción a la variación efectuada, tendrán un plazo de diez (10) días para proceder con la terminación o cierre del producto, cuenta o servicio de que se trate, en el expreso entendido de que, una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el cierre o terminación del producto, cuenta o servicio de que se trate por parte de EL (LOS) CLIENTE(S), la variación efectuada se tendrá por aceptada por el (los) mismo(s).

36. **Acceso a Datos.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a consultarlo(s) en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC's) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL (LOS) CLIENTE(S) así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultando tanto a éste, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC;s) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) consiente(n) y autoriza(n) a EL BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), manteniendo éste(os) la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cédulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL (LOS) CLIENTE(S). EL (LOS) CLIENTE(S) de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza(n) a EL BANCO, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.
37. Cualquier reclamación que pueda ser intentada por EL (LOS) CLIENTE(S) deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, los contenidos en el Reglamento para la Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Bancarios y/o cualquier otro que fuere aplicable; y ser realizada y firmada personalmente por EL (LOS) CLIENTE(S) o por la(s) persona que tenga(n) autorización expresa para representarlo(s), conforme poder legalmente otorgado, el cual deberá ser depositado en original en EL BANCO.
38. En el caso de que sea(n) notificado(s) a EL BANCO embargo(s) retentivo(s) u oposiciones contra uno cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S), independientemente de que se trate de CUENTA(S) unipersonal(es) o de que se trate de CUENTA(S) solidario(s) (modalidad "O") o mancomunado(s) (modalidad "Y"), del total de las fondos depositados, EL BANCO inmovilizará: (i) hasta el duplo de las causas del embargo, conforme lo establecido en la Ley que rige la materia, en caso de embargos; y (ii) la totalidad de los fondos depositados, conforme la Ley que rige la materia, en caso de oposiciones; quedando EL BANCO autorizado, en ambos casos, es decir, tanto en el caso de los embargos como en el caso de las oposiciones, a abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses, en los casos en que proceda, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada o ejecutoria sobre minuta) limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición de que se trate(n). Asimismo, EL BANCO queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S), cuando fuere procedente conforme la Ley, a notificar a el (los) embargante(s) u oponente(s) la constancia descrita en el artículo 569 del Código de Procedimiento Civil, quedando liberado de toda responsabilidad al obrar de esta forma prescrita por la Ley. De igual forma es entendido que EL BANCO queda autorizado a emitir constancias a el (los) embargante(s) u oponente(s) en los casos de inexistencia de depósitos en EL BANCO, sin comprometer su responsabilidad.
39. Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de menores e interdictos, en el entendido de que los depósitos hechos por (o a nombre de) menores o interdictos, solo podrán ser retirados, durante la vida de éstos, y mientras no cesen la minoridad o la interdicción, por sus representantes legales conforme las reglas de la legislación civil vigente en la República Dominicana, todo sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones descritos en este contrato. Los menores emancipados no podrán, sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres, salvo el caso de que sean comerciantes y para los casos de que las sumas a ser retiradas sean destinadas a operaciones de su comercio. Los depósitos hechos por (o a nombre de) incapaces, sólo podrán ser retirados por (o con la asistencia de) sus representantes legales y en las formas establecidas por la legislación civil de la República Dominicana.
40. Independientemente de que se trate de CUENTA(S)) unipersonal(es), solidarios (modalidad "O") o mancomunado(s) (modalidad "Y"), en caso de producirse la muerte de EL (LOS) CLIENTE(S) (o de alguno(s) de ellos): (i) EL BANCO queda facultado y autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) (sin comprometer su responsabilidad), inmediatamente tenga conocimiento del fallecimiento de que se trate, por cualquier medio, a indisponer la totalidad de los valores depositados en la(s) CUENTA(S) hasta tanto le sea suministrada la documentación fehaciente que acredite: (a) quien o quienes son las personas con calidad y derecho para retirar los valores contenidos en la(s) CUENTA(S), verificado mediante actas de nacimiento, actas de matrimonio, actos de notoriedad, testamentos, actos de donación, cédulas de identidad, pasaportes y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO; y (b) que se ha cumplido con el pago de los impuestos o tributos que puedan corresponder (liquidación sucesoral, pliego de modificaciones, recibos de pago, autorización de entrega de valores, certificación de que los valores (o parte de los mismos) no están sometidos al pago de tributos, etc., emitidos por la dirección General de

Impuestos Internos y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO); (ii) los pagos hechos a (LOS) CLIENTE(S) superviviente(s) y/o a los herederos y/o los cónyuges supervivientes de EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s) (una vez entregados los documentos descritos en el punto (i) y efectuadas las verificaciones de lugar) serán realizados conforme las reglas vigentes de la legislación civil dominicana, los cuales pagos serán válidos y oponibles a todos los interesados, liberándose a EL BANCO de responsabilidad al proceder de esta forma.

41. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) presentarse en cualquier momento durante los horarios establecidos por EL BANCO a realizar transacciones y/o cancelar CUENTA(S) o PRODUCTO(S), siempre y cuando esté(n) debidamente identificado(s) y no exista ningún impedimento, o bloqueo para dichas actuaciones.
42. EL (LOS) CLIENTE(S), siempre que exista la disponibilidad para ello en la plataforma y sistemas de EL BANCO, tendrá(n) la opción de manejar determinadas CUENTA(S), a través de canales electrónicos de conformidad con los términos y condiciones descritos.
43. Los saldos en cuentas respecto de las cuales EL (LOS) CLIENTE(S) no hubiere(n) realizado acto alguno de administración o disposición, durante un plazo de diez (10) años se consideraran CUENTA(S) abandonadas, con relación a las cuales EL BANCO se encuentra en la obligación de transferir los fondos que existan en dichas CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, en el expreso entendido de que, una vez transferidos los fondos mantenidos en la(s) CUENTA(S) abandonada(s) al Banco Central la República Dominicana, EL BANCO quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) con relación a los referidos fondos, tal y como la establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y /o Abandonadas y/o cualquier otro disposición que aplicare.
44. EL BANCO podrá rescindir el presente contrato si EL (LOS) CLIENTE(S) incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo que se deriven del mismo, no sin antes exigir a EL (LOS) CLIENTE(S) el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer al tenor de este Contrato. Igualmente EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO podrá, en cualquier momento, y sin tener que justificar causa, declarar resuelto el presente Contrato, sin comprometer, en ninguna hipótesis su responsabilidad, debiendo EL BANCO, en tales casos, notificar a EL (LOS) CLIENTE(S) la rescisión por cualquiera de las vías fehacientes, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación con relación a la fecha efectiva de rescisión, debiendo EL (LOS) CLIENTE(S) tomar las previsiones de lugar una vez producida la rescisión anteriormente descrita y el cierre de LA(S) CUENTA(S) correspondiente(s), en el expreso entendido de que, luego de transcurrido el plazo antes indicado, EL BANCO entregará a EL (LOS) CLIENTE(S), quien(es) así lo acepta(n) sin reserva alguna, el monto del balance a su favor que pudiere existir en LA(S) CUENTA(S) al momento del cierre, mediante cheque de administración a nombre de EL (LOS) CLIENTE(S), después de haber cargado a LA(S) CUENTA(S) de que se trate la(s) comisión(es) y cargo(s) correspondiente(s), conforme el TARIFARIO BLH. EL (LOS) CLIENTE(S) podrán dar por rescindido el presente contrato, mediante el cierre y terminación de las cuentas descritas en el mismo, para lo cual: a) deberá comunicar su intención a EL BANCO con treinta (30) días de antelación a la vigencia de la rescisión; y b) haber pagado, al momento de la terminación o cierre de los productos, cuentas o servicios que EL (LOS) CLIENTE(S) mantenga(n) con EL BANCO cualquier cargo o comisión que pudiere estar pendiente de pago al momento del cierre o la terminación
45. EL BANCO se reserva el derecho, cuando lo estime conveniente, de cerrar y/o cancelar la(s) CUENTA(S) EL (LOS) CLIENTE(S) y devolver el saldo existente a EL (LOS) CLIENTE(S), sin necesidad de justificar causa alguna para tales actuaciones, y sin comprometer su responsabilidad, debiendo previamente notificar dicho cierre a EL (LOS) CLIENTE(S), con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha efectiva de cierre o terminación, salvo los casos: (i) de dolo, fraude y/o violaciones a las leyes y/o reglamentos y/o políticas de EL BANCO; y (ii) violación a las disposiciones del presente Reglamento; en cuyos casos la notificación de cierre podrá ser incluso posterior al cierre.
46. **PROTECCION A LOS DERECHOS DEL USUARIO.** EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente acto declara(n) y hace(n) constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:
  - 47.1 **Información.** Que ha(n) sido informado(s), detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO, de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este acto y/o en LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) con EL BANCO.
  - 47.2 **Clausulas.** Que ha(n) revisado todas y cada una de las cláusulas que integran este acto y las ha(n) encontrado satisfactorias, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría(n) procedido a la suscripción de este acto con EL BANCO o simplemente habría(n) procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.
  - 47.3 **Términos y Condiciones.** Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este acto se ajustan a sus necesidades y requerimientos.
  - 47.4 **Revisión.** Que, al momento de suscripción de este acto, ha(n) leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no hubiese(n) entendido con claridad.
  - 47.5 **Especificaciones.** Que ha(n) obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) con EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y cargos que aplican a los mismos, los cuales se indican en el TARIFARIO BLH.
  - 47.6 **Explicaciones.** Que le(s) han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan de el (los) incumplimiento(s) de las disposiciones contenidas en este acto.
  - 47.7 **Reclamos.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene(n) derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sean violados, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este acto.
  - 47.8 **Reclamos ante EL BANCO.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la suscripción de este acto, que previo a la presentación de quejas, reclamaciones o denuncias por ante la Superintendencia de Bancos, deberá(n) presentarlas ante EL BANCO.

47.9 **Solicitudes de Información.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene(n) derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya(n) presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga(n) que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente numeral.

47.10 **Cumplimiento de Obligaciones.** Que declara(n) y reconoce(n) que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este acto, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar cualquier cargo que deba ser pagado a EL BANCO en virtud de este acto y/o el TARIFARIO BLH.

47.11 **Recepción.** Que ha(n) recibido de EL BANCO un original de este acto y una copia de cualquier otro que le sea accesorio, incluyendo el TARIFARIO BLH vigente a la fecha, donde se detallan en forma desagregada, las diferentes comisiones y costos de LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s).

47.12 **Cargos no Especificados.** Que conoce(n) que tiene(n) el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente descritos en este acto y/o el TARIFARIO BLH, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este acto.

47.13 **Publicidad.** Que ha(n) constatado y confirmado, lo cual declara(n) en este documento, que EL BANCO: (i) tiene disponible al público, de manera física y electrónica, el TARIFARIO BLH, conforme la normativa vigente, en el cual se detallan las tasas, intereses, gastos, comisiones, honorarios, penalidades, etc. que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio y otras informaciones exigidas por el ordenamiento vigente; y (ii) tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios y Financieros, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas.

47.14 **Horarios.** Que ha(n) sido informado(s) por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este acto, acerca del horario de atención al público de sus oficinas y sucursales, el cual horario se encuentra disponible al público tanto de manera física como electrónica en las oficinas de EL BANCO y en su página web.

47.15 **Contenido.** Que ha(n) constatado y confirmado, lo cual declara(n) en este documento, que este acto contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación: (i) Generales de quien(es) suscribe(n); (ii) Descripción detallada de los productos y servicios a los que se contrae este acto; (iii) Los derechos y obligaciones que se derivan de este acto; (iv) Las cláusulas o condiciones relativos a las revisiones o ajustes de precios, tasas, honorarios, tarifas, etc.; (v) Penalidades por incumplimiento de las disposiciones contenidas en este acto; (vi) Fecha de inicio de este acto, entre otros.

47.16 **Atención al Usuario.** Que ha(n) sido informado(s) de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones.

47.17 **PROUSUARIO.** Que ha(n) sido informado(s) de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, literal c) de la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presente(n) por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.

47.18 **Inexistencia de supuestos Abusivos.** Que ha(n) revisado minuciosamente el presente acto y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera: (i) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad del BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en contra de EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) Representen limitación o renuncia al ejercicio a los derechos de EL (LOS) CLIENTE(S); (iii) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluyan el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos; (iv) Se remitan a otros textos o documentos que no hayan sido suministrados y/o explicados en forma previa o en el momento de la suscripción de este acto; y (v) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción de este acto. Asimismo, que EL (LOS) CLIENTE(S) ha(n) verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este acto, que el mismo y cualquier documento accesorio, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles.

47. **Domicilio.** EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), para todos los fines y consecuencias del presente acto, hacen elección de domicilio en las direcciones descritas en este acto, donde serán válidamente hechas y recibidas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento y ejecución del presente acto.

48. **Clausulas.** Las partes declaran que conocen y aceptan las clausulas particulares y generales que figuran en el presente acto y que forman parte integrante del mismo, y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y la fecha indicados, reconociendo EL (LOS) CLIENTE(S) haber recibido un ejemplar del presente acto, para cada uno de ellos, acompañado del TARIFARIO BLH vigente a la fecha del presente acto, el cual, como se indica en este acto, podrá variar conforme condiciones y/o exigencias del mercado, lo cual será llevado a conocimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) en la forma descrita en este acto.

49. **Divisibilidad.** Es convenido formal y expresamente que, en caso de surgir entre las partes suscriptoras alguna litis, demanda, proceso y/o acción que declare la nulidad de una o varias clausulas del presente acto, tal decisión no afectará las demás cláusulas y/o disposiciones del presente acto, las cuales continuarán vigentes, con toda su fuerza y vigor si como tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

50. **Constitución, Existencia y Autorización.** EL (LOS) CLIENTE(S) que sea(n) persona(s) jurídica(s), declara(n) y representa(n) a EL BANCO que es (son) entidad(es) debidamente organizada(s) y existente(s) bajo las leyes de su país de origen o vigencia y que posee(n) todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente acto y para asumir los compromisos en él contenidos.

51. **Litigios. LAS PARTES** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.
52. **Ley Aplicable.** Este acto y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
53. **Derecho Común.** En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente acto, las partes se remiten al derecho común.
54. **Jurisdicción Competente.** Para la ejecución del presente acto EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S) reconocen y otorgan competencia a los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

EL (LOS) CLIENTE(S), por este medio, declara(n) haber leído, entendido y aprobado en todas sus partes el presente acuerdo, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana en la fecha que se describe en cabeza de este acto.

POR EL(LOS) CLIENTE(S):
NOMBRE:
FIRMA:
CEDULA:

Por EL BANCO
.....
<b>Firma</b>
Nombre:
Cedula:
Cargo:
Estado Civil:
Domicilio: Av. Sarasota No. 20, La Julia, Santo Domingo, D. N., República Dominicana.